

e. La obstrucción a la labor inspectora de la Ciudad Autónoma en el acceso a las obras o la negativa a facilitar la información requerida.

f. La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las Autoridades competentes o a sus agentes.

g. Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a las redes de abastecimiento y saneamiento de la Ciudad, cuya valoración se encuentre entre 3.000 y 30.000 Euros.

h. La reincidencia en la comisión de faltas leves.

3.- Son infracciones muy graves:

a. Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa sectorial aplicable en cada caso.

b. El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos que formulen los Servicios Técnicos competentes.

c. Reincidencia en faltas graves, en el plazo de tres años.

d. La producción a la red de saneamiento de daños muy graves que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente la capacidad de desagüe de aguas pluviales.

e. Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.

Capítulo II: Sanciones

Artículo 18: Sanciones

1. Las infracciones a la normativa desarrollada por esta ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el siguiente cuadro de sanciones:

- Infracciones leves: serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 200 Euros.

- Infracciones graves: se sancionarán con multa de 201 a 2.000 Euros.

- Infracciones muy graves: se sancionarán con multa de 2.001 a 10.000 Euros.

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del incumplimiento de requerimientos previos, criterios de riesgo para la salud, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad o negligencia, y posible reincidencia.

3. No tendrá carácter de sanción, la repercusión de los costes de las ejecuciones subsidiarias realizadas por la Ciudad Autónoma.

Artículo 19: Sanciones graduables

Además de las sanciones correspondientes a las infracciones especificadas en esta Ordenanza, se sancionará:

1. La rotura de una conducción de:

a) La red de abastecimiento, con una sanción en función del diámetro de la conducción rota, que se obtiene de multiplicar treinta euros por el diámetro en centímetros de la conducción y por el número de metros de conducción afectada.

b) La red de saneamiento, con una sanción en función del diámetro de la conducción rota, que se obtiene de multiplicar veinte euros por el diámetro en centímetros de la conducción y por el número de metros de conducción afectada.

2. La rotura del pavimento sin autorización previa, con una sanción que se obtiene de multiplicar doscientos cincuenta euros por el número de metros cuadrados destruidos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

Esta ordenanza se publicará en el BOME y no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.-

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

Se faculta al Titular de la Consejería de Medio Ambiente, o persona en quién delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de ésta Ordenanza.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

1234.- El Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el pasado día 10 de junio, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Condiciones Higiénico-Sanitarias de los Depósitos de Agua de la Ciudad Autónoma de Melilla.